

432-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Jiménez de la provincia de Cartago del partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación, celebró el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Jiménez, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

En relación a la asamblea bajo estudio, no se designó el puesto de tesorero suplente del comité ejecutivo y el puesto de fiscal propietario.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de nombramiento los cargos de tesorero suplente, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y el fiscal propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis inciso a) del estatuto de esta agrupación política.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno

solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/smm/dgv
C.C.: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación
Ref Doc: 3591 y 3816-2017